



DICTAMEN N°03

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN REFERENTE AL RESULTADO QUE SE OBTUVO DE LA REVISIÓN QUE SE APLICÓ AL PROCESO DE ELECCIÓN DEL DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y EMPRESARIALES DE LA UNJBG.

INDICE

1. PRESENTACIÓN.....	2
2. MARCO LEGAL.....	2
3. REVISIÓN DE LA INFORMACIÓN.....	5
4. OBSERVACIONES.....	6
5. CONCLUSIONES FINALES	6
6. RESOLUTIVOS.....	6



1. PRESENTACIÓN

Es atribución de la Comisión Permanente de Fiscalización la presentación ante el pleno de la Asamblea Universitaria del presente Dictamen.

La Comisión Permanente de Fiscalización, en el uso de las atribuciones que le confiere la Ley Universitaria 30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, procedió a la revisión de la documentación referente a la elección del Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Empresariales el Mgr. Gerónimo Víctor Damián López, aplicando para ello las disposiciones legales contenidas en la legislación que a continuación se señala.

- La Ley Universitaria 30220.
- Estatuto de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann.
- Decreto Supremo N° 018-2015-MINEDU.
- Reglamento de Infracciones y Sanciones de SUNEDU.

2. MARCO LEGAL

A) LEY N° 30220 LEY UNIVERSITARIA

Artículo 66. Elección del Rector y Vicerrectores de universidades públicas
La elección es válida si participan en el proceso electoral más del sesenta por ciento (60%) de docentes ordinarios y más del cuarenta por ciento (40%) de estudiantes matriculados. Se declara ganadora a la lista que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.

Artículo 69. Requisitos para ser Decano

Son requisitos para ser Decano:

69.1 Ser ciudadano en ejercicio.

69.2 Ser docente en la categoría de principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de tres (3) años en la categoría.

69.3 Tener grado de Doctor o Maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. Se exceptúa de este requisito, a los docentes en la especialidad de artes, de reconocido prestigio nacional o internacional.

69.4 No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.

69.5 No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.

69.6 No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.



Artículo 71. Elección del Decano

Es elegido mediante votación universal, obligatoria, directa y secreta por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados de la Facultad, **con el mismo procedimiento para la elección del Rector y los Vicerrectores establecido en la presente Ley.**

Artículo 76. Vacancia de las autoridades de la universidad

Son causales de vacancia de las autoridades de la universidad, las siguientes:

76.1 Fallecimiento.

76.2 Enfermedad o impedimento físico permanente.

76.3 Renuncia expresa.

76.4 Sentencia judicial emitida en última instancia, por delito doloso.

76.5 Incumplimiento del Estatuto y de la presente Ley.

76.6 Nepotismo conforme a la ley de la materia.

76.7 Incompatibilidad sobrevenida después de la elección.

76.8 No convocar a las sesiones de los órganos de gobierno de la universidad en los casos contemplados por el Estatuto y la presente Ley.

El Estatuto de cada universidad establece las causales adicionales y procedimientos para la declaración de la vacancia y revocabilidad de los mandatos de las diferentes autoridades universitarias.

Artículo 77. Comisión Permanente de Fiscalización

La Comisión Permanente de Fiscalización es el órgano encargado de vigilar la gestión académica, administrativa y económica de la universidad pública. Está integrada por dos docentes, un estudiante de pregrado y un estudiante de posgrado, miembros de la Asamblea Universitaria; cuenta con amplias facultades para solicitar información a toda instancia interna de la universidad. Está obligada a guardar la debida confidencialidad de la información proporcionada, bajo responsabilidad.

B) ESTATUTO DE LA UNIVER. NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN

Artículo 166. Son requisitos para ser Decano:

- a) Ser ciudadano en ejercicio.
- b) Ser docente en la categoría de principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de tres (3) años en la categoría.



- c) Tener grado de Doctor o Maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. Se exceptúa de este requisito, a los docentes en la especialidad de artes, de reconocido prestigio nacional o internacional. En caso que dichos grado a hayan sido obtenidos en el extranjero estos deben ser revalidados de acuerdo a ley.
- d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.
- g) La elección del Decano es elegido mediante votación universal, obligatoria. Directa y secreta por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados de la facultad, con el mismo procedimiento para la elección del Rector y los vice rectores.

Artículo 167. El Decano es elegido mediante votación universal, obligatoria, directa y secreta por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados de la Facultad, con el mismo procedimiento para la elección del Rector y los Vicerrectores establecido en la Ley Universitaria N°30220.

Artículo 171. Las causales de vacancia de las autoridades de la UNJBG, las siguientes:

- a) Por renuncia expresa aceptada por la Asamblea Universitaria o Consejo de Facultad según sea el caso.
- b) Por fallecimiento.
- c) Por incapacidad física o mental debidamente comprobado.
- d) Sentencia judicial emitida en última instancia, por delito doloso.
- e) Por incumplimiento del presente Estatuto y la Ley Universitaria N° 30220.
- f) Por nepotismo conforme a la Ley 26771.
- g) Por incompatibilidad sobrevenida después de la elección.
- h) Por no convocar a las sesiones de los órganos de gobierno de la UN/JBG de Tacna en los casos contemplados en el Estatuto y la Ley Universitaria N° 30220.
- i) Por el incumplimiento total o parcial de los acuerdos de Asamblea Universitaria, Consejo Universitario o Consejo de Facultad, según sea el caso.
- j) Por el abandono notorio, prolongado e injustificado de sus funciones.
- k) Observar conducta inmoral debidamente comprobada.



Artículo 172. Cualquier miembro de la Comunidad Universitaria puede solicitar la vacancia del cargo de una autoridad ante la Comisión Permanente de Fiscalización.

La solicitud de vacancia debe estar fundamentada y debidamente sustentada, con la prueba que corresponda, según la causal. La Comisión Permanente de Fiscalización emite el respectivo informe técnico en un plazo no mayor de 30 (treinta) días hábiles después de presentada la solicitud, el cual es derivado en el término de la distancia a la Asamblea Universitaria, para su pronunciamiento.

La decisión de la Asamblea Universitaria declarando procedente o no la solicitud de vacancia, es susceptible de recurso de reconsideración, a solicitud de parte, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles ante la misma Asamblea Universitaria, debiendo acompañarse nueva prueba. La Asamblea Universitaria resolverá en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles la solicitud de reconsideración. La resolución en esta instancia es definitiva con autoridad de cosa resuelta o decidida.

DECRETO SUPREMO N°018-2015-MINEDU QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE INFRACCION Y SANCIONES DE LA SUNEDU TIFICACIÓN DE INFRACCIONES A LA LEY N° 30220 – LEY UNIVERSITARIA

9.2 Elegir o constituir, según corresponda, a las instancias de gobierno y/o autoridades de la universidad pública sin observar los requisitos establecidos en la Ley N° 30220. **Muy grave**

3. REVISIÓN DE LA INFORMACIÓN

3.1 De la información proporcionada por la Oficina de Recursos Humanos se observa que el Docente **Mgr. Gerónimo Víctor Damián López**, ostenta el **Grado de Bachiller en Ingeniería Industrial y el Título Profesional de Ingeniero Industrial**, habiendo obtenido el Grado de Maestro en Ciencias con Especialidad en Gestión Empresarial, luego de haber estudiado en la Escuela de Post Grado de la Universidad Jorge Basadre Grohmann.



4. OBSERVACIONES

4.1 El grado de bachiller y título profesional obtenido por el docente Mgr. Gerónimo Víctor Damián López es en Ingeniería Industrial, **siendo por lo tanto su especialidad en Ingeniería Industrial**, el grado de Maestro en Ciencias con Especialidad en Gestión Empresarial, que obtuvo luego de haber cursado sus estudios en la sección de post grado de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann **NO ES EN SU ESPECIALIDAD**, consecuentemente no cumple con el requisito para ser Decano acorde a lo establecido en el Artículo 69 inc. 69.3 de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 166 del Estatuto.

5. CONCLUSIONES FINALES

Una vez analizada la información referente al proceso de elección del Decano de las Facultades de Ingeniería, se concluye lo siguiente:

PRIMERO: El COEL no dio cumplimiento a su obligación de verificar los Grados y Títulos en el proceso de elecciones para elegir al Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Empresariales, infringiendo con lo dispuesto en los Artículos 69 de la Ley Universitaria 30220, y los Artículos 166 y 171 del estatuto de la UNJBG.

SEGUNDO: Al haber sido proclamado el Docente Mgr. Gerónimo Víctor Damián López como Decano de la FCJEI sin observar los requisitos establecidos en la Ley Universitaria 30220, constituye falta **Muy Grave**, y de acuerdo al Reglamento de Infracciones y Sanciones de la SUNEDU, la UNJBG puede ser sancionada con una multa de hasta 300 UIT (1 185 000.00 Soles) **UN MILLON CIENTO OCHENTAICINCO MIL SOLES**, que perjudicaría el presupuesto de la universidad.

6. RESOLUTIVOS

PRIMERO: Por las razones y fundamentos vertidos en el presente Dictamen la Asamblea Universitaria deberá declarar la vacancia de Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Empresariales el Mgr. Gerónimo Víctor Damián López al no tener validez su elección.

SEGUNDO: El presente Dictamen deberá ponerse a disposición de cualquier interesado en el apartado de transparencia de la página electrónica de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann.



TERCERO: Notifíquese personalmente el Dictamen al interesado.

Tacna, 02 de setiembre del 2016.


ING. JORGE VÍCTOR OCHOA PAREJA
PRESIDENTE


DR. SAÚL DOMÍNGUEZ AGÜERO
MIEMBRO


ING. EDUALDÁ MEDINA CHÁVEZ DE DEL CARPIO
MIEMBRO


EST. NÓE PUMACCAHUA HUAMAN
MIEMBRO

C.c.: 